

Signatura: EB 2010/100/R.10
Tema: 11
Fecha: 11 agosto 2010
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Condiciones de los préstamos del FIDA: condiciones más gravosas

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Bambis Constantinides

Director de la División de Servicios Financieros
y del Contralor
Tel.: (+39) 06 5459 2054
Correo electrónico: c.constantinides@ifad.org

Munehiko Joya

Tesorero
Tel.: (+39) 06 5459 2251
Correo electrónico: m.joya@ifad.org

Brian Baldwin

Asesor Superior de Gestión de Operaciones
Tel.: (+39) 06 5459 2377
Correo electrónico: b.baldwin@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra

Oficial encargada de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 100º período de sesiones
Roma, 15 a 17 de septiembre de 2010

Para aprobación

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe:

- La creación de una categoría de condiciones de préstamos análoga a las condiciones más gravosas ofrecidas por la Asociación Internacional de Fomento (AIF).
- La aplicación de dichas condiciones a los préstamos del FIDA para aquellos países a los que la AIF proporciona condiciones más gravosas.
- La concesión de préstamos con arreglo a las condiciones más gravosas del FIDA será idéntica a los préstamos en condiciones muy favorables del Fondo, con excepción del plazo de vencimiento que será de 20 años en lugar de 40.
- La categoría de condiciones más gravosas del FIDA, tal como se define en el presente informe, seguirá vigente mientras permanezcan en vigor las condiciones más gravosas de la AIF, tal como se definen actualmente.
- La revisión de la sección 5.01 (Condiciones de los Préstamos) de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola, a fin de introducir la categoría de condiciones más gravosas en el FIDA como sigue:

“b) Condiciones más gravosas. Los préstamos otorgados en condiciones más gravosas estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) anual pagadero semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrán un plazo de vencimiento de veinte (20) años, incluido un período de gracia de diez (10) a partir de la fecha de aprobación del préstamo por la Junta Ejecutiva del Fondo.”

Los párrafos b), c), d), e) y f) que aparecen actualmente en la sección 5.01 se volverán a numerar según sea necesario.

Condiciones de los préstamos del FIDA: condiciones más gravosas

I. Antecedentes

1. En su Resolución 158/XXXIII sobre la Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA, el Consejo de Gobernadores decidió que:

“1. Conforme a la propuesta del Presidente, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores en su 34º período de sesiones en 2011 un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo.

2. En el período intermedio anterior a la aprobación de las revisiones de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, la Junta Ejecutiva estará facultada para crear una categoría de condiciones de préstamos análoga a las condiciones más gravosas ofrecidas por la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y aplicar dichas condiciones a los préstamos del FIDA a los países a los que la AIF proporciona condiciones más gravosas.”

2. El propósito del presente informe es conseguir la aprobación de la Junta para crear la categoría de condiciones más gravosas del FIDA, y las modalidades de su aplicación a la financiación del FIDA.

II. Condiciones más gravosas de la Asociación Internacional de Fomento

3. La AIF introdujo la categoría de condiciones más gravosas a partir de su decimotercera reposición de recursos (AIF-13), y ha estado en vigor desde julio de 2002. Las condiciones más gravosas se ofrecen a los países de la AIF con una renta nacional bruta (RNB) per cápita superior al límite operacional del umbral de admisibilidad de la AIF durante más de dos años consecutivos, pero que aún no tienen la solvencia para pedir préstamos al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
4. Los préstamos en condiciones más gravosas tienen un período de gracia de 10 años seguido de un plazo de reembolso de 10 (es decir, un plazo de vencimiento de 20 años) con un cargo por servicio fijo y exento del pago de intereses. La diferencia que existe entre las condiciones concesionarias de la AIF y las condiciones más gravosas es el plazo de vencimiento: 40 años en el primer caso y 20 en el segundo.

III. Introducción de los préstamos en condiciones más gravosas en el FIDA

Justificación para introducir las condiciones más gravosas en el FIDA

5. En 2009, varios países que recibían préstamos en condiciones más gravosas de la AIF solicitaron del FIDA unas condiciones análogas. En consecuencia, la dirección del FIDA propuso la introducción de préstamos en condiciones más gravosas similares a las ofrecidas por la AIF. En febrero de 2010, el Consejo de Gobernadores aprobó la propuesta (véase el párrafo 1). La introducción de esta categoría permitirá al FIDA ofrecer a sus prestatarios condiciones similares a las que obtienen mediante la financiación de otras instituciones financieras internacionales y, asimismo, colaborar con algunos Estados Miembros en desarrollo, lo que de otro modo no habría sido posible.

Características de las condiciones más gravosas del FIDA

6. El Consejo de Gobernadores ha autorizado a la Junta Ejecutiva a crear una categoría de condiciones de los préstamos análoga a las condiciones más gravosas de la AIF, a la espera de la revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA. En cumplimiento de esta decisión, la dirección propone que las condiciones más gravosas del FIDA, al igual que las de la AIF, difieran de los préstamos en condiciones muy favorables únicamente por lo que respecta al plazo de vencimiento, que se reducirá de 40 a 20 años, en el caso de los países que reúnan los requisitos necesarios para ello. En el siguiente cuadro se ofrece una descripción comparativa general de las condiciones de los préstamos del FIDA actuales, incluidas las condiciones más gravosas propuestas.

Características de las condiciones de los préstamos del FIDA, incluidas las condiciones más gravosas propuestas

Tipo	Plazo de vencimiento	Período de gracia	Intereses	Cargo por servicio	Concesionalidad (componente de donación) ^f
Condiciones muy favorables	40	10	-	0,75%	65%
Condiciones más gravosas propuestas	20	10	-	0,75%	50%
Condiciones intermedias	20	5 ^a	50% del tipo de interés de referencia del FIDA(variable) ^b	-	35% ^d
Condiciones ordinarias	15-18	3 ^a	Tipo de interés de referencia del FIDA (variable) ^b	-	16% ^d

^a La Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia para el reembolso de los préstamos recibidos en condiciones intermedias y ordinarias.

^b A partir de enero de 2010, el FIDA vuelve a fijar su tipo de interés anual de referencia cada semestre: el primer día hábil de enero y de julio. El tipo de referencia del FIDA aplicable a los préstamos en condiciones ordinarias se basa en un tipo de interés compuesto DEG/LIBOR a seis meses de las cuatro divisas que forman la cesta del DEG (el dólar estadounidense, el yen japonés, el euro, y la libra esterlina) más un margen variable. El margen que aplica el FIDA es una media ponderada de los márgenes que aplica el BIRF a sus préstamos con tipos de interés variable para el mismo semestre.

^c Calculado sobre la base de la metodología de concesionalidad de la AIF y de la aplicación de tipos de descuento actuales.

^d Las condiciones intermedias y ordinarias tienen tipos de interés variables, y la metodología de la AIF no se puede aplicar fácilmente para efectuar el cálculo del componente de donación inherente a estas. A fin de calcular las cifras comparativas aproximativas, los tipos de interés variables se han convertido a tipos fijos mediante la aplicación de primas de intercambio de tipos de interés del mercado a partir del 1 de julio de 2010, de acuerdo con el calendario de vencimiento de los préstamos del FIDA más el margen actual del FIDA. El componente de donación para los préstamos en condiciones ordinarias se basa en un plazo de vencimiento de 15 años.

Países que cumplen los criterios de admisibilidad

- El Consejo de Gobernadores decidió que, de aprobar la Junta Ejecutiva la creación de la categoría de préstamos en condiciones más gravosas en el FIDA, los países que cumplieran los criterios de admisibilidad serían los mismos que reunieran los requisitos necesarios para las condiciones más gravosas de la AIF. Por lo tanto, se otorgarán préstamos del FIDA en condiciones más gravosas a los prestatarios que reúnan los requisitos necesarios para las condiciones más gravosas de la AIF, si así lo solicitaran.

Impacto de la creación de préstamos en condiciones más gravosas en la financiación y los procesos del FIDA

- Las posibles repercusiones financieras y de otra índole de introducir esta categoría durante el primer año de aplicación de la nueva modalidad¹ serán muy escasas. Según el programa de trabajo previsto para 2010 y el primer semestre de 2011, se prevé que únicamente tres países (actualmente en condiciones ordinarias o intermedias del FIDA) soliciten la aplicación de condiciones más gravosas. El impacto financiero en los recursos del FIDA de conceder condiciones más gravosas a estos países está representado en la diferencia que existe entre las condiciones más gravosas y las condiciones intermedias del componente de donación, como puede apreciarse en el cuadro.
- La creación y aplicación de las condiciones más gravosas en el Fondo se adecuarán sin que sea necesario efectuar ningún cambio en los procesos y los sistemas del FIDA.

¹ En el marco de las consultas de la decimosexta reposición de recursos de la AIF (AIF-16) actualmente en curso, los Suplentes de la AIF están debatiendo la posibilidad de eliminar la categoría de condiciones más gravosas, tal como se creó en 2002. Las dos categorías de préstamos actuales en "condiciones más gravosas" y "condiciones combinadas" se fusionarán en una categoría mixta de préstamos en "condiciones combinadas y más gravosas" que se concederán a los países que reúnan los requisitos necesarios para cualquiera de estas condiciones de préstamos de la AIF (con un plazo de vencimiento de 25 años, un período de gracia de 5, y un tipo de interés del 1,25%). Si se aprueba, el cambio se incluirá en la resolución de la AIF-16 y se hará efectivo a partir del 1 de julio de 2011. En vista de la decisión de la AIF-16, se volverá a evaluar la posibilidad de mantener la categoría de condiciones más gravosas en el FIDA en el marco de la revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, y se presentarán propuestas adecuadas a la Junta Ejecutiva para su consideración y aprobación.